



Interlocutorio	1922
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00395 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante (s)	Alba Mery Mesa Calle
Demandado (s)	Herederos determinados e indeterminados de Juan Gonzalo Giraldo Restrepo
Asunto	Declara falta de competencia y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Alba Mery Mesa Calle contra Herederos determinados e indeterminados de Juan Gonzalo Giraldo Restrepo.

I. El numeral 1° del artículo 18 C.G.P. dispone que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, entre otros, de:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la menor, indica que son aquellos, que:

“...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Tratándose de determinación de la cuantía, el numeral 3° del artículo 26 *ídem*, indica:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

2. En el asunto, la parte demandante pretende la declaración de pertenencia adquisitiva de dominio sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Envigado, identificados con matrículas inmobiliarias nros. 001-319188 y 001-329753; al estudiar detalladamente el escrito de demanda, se encuentra que, para el momento de la presentación de la demanda, el avalúo catastral de los inmuebles para el año 2023 asciende a \$144.345.000 y \$10.990.000 respectivamente, para un total de \$155.335.000.

Por lo que la cuantía del asunto es de menor, habida cuenta que supera la mínima -40 smlmv-, pero no llega hasta la mayor -150smlmv-(que para el año 2023 corresponde a una cuantía igual o superior a \$174.000.00).

Así las cosas, se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Envigado-reparto-, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto, en atención al lugar de ubicación del inmueble (numeral 7 del artículo 28 *ibídem*), denunciado en el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los Jueces Civiles Municipales de Envigado-reparto-.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202300395
14122023 5

Diana Marcela Salazar Puerta

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36801d92ae891e39db59c83246d296cdb3f75888aaf4c53652f9a7da9a**

Documento generado en 14/12/2023 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>